



EXPEDIENTE CI/SUD/D/0221/2016

RESOLUCIÓN

--- Ciudad de México, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis. -----

--- Visto para resolver el procedimiento administrativo disciplinario **CI/SUD/D/0221/2016**, instruido en contra de la ciudadana prestadora de servicios profesionales **GABRIELA LIZBETH DE ALBA RÍOS**, con puesto de Soporte Administrativo "A" adscrita a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón dependiente de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] por incumplimiento a obligaciones inherentes a su cargo como prestadora de servicios profesionales a esta Entidad; y, -----

RESULTANDO

1.- Promoción de Responsabilidad Administrativa. Que mediante oficio CG/CISERSALUD/CCG/411/2016 de fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Maestro Luis Carlos Arroyo Robles, Contralor Interno en Servicios de Salud Pública, se informa que la prestadora de servicios profesionales hoy incoado omitió presentar su Declaración de Intereses correspondiente al año 2016. -----

2.- Acuerdo de Inicio de Procedimiento. Que con fecha cuatro de octubre del dos mil dieciséis, se dictó acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario en el que se ordenó citar a la ciudadana prestadora de servicios profesionales **GABRIELA LIZBETH DE ALBA RÍOS**, como probable responsable de los hechos materia del presente, a efecto que compareciera al desahogo de la audiencia prevista en el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, formalidad que se cumplió mediante el oficio citatorio **CG/CISERSALUD/JUDQD/1934/2016** del cuatro de octubre de dos mil dieciséis, notificado personalmente mediante la cédula correspondiente el día veinte del mismo mes y año. -----

3.- Trámite del procedimiento administrativo disciplinario. Con fecha treinta y uno de octubre de octubre del año dos mil dieciséis, tuvo verificativo la audiencia de ley a que se refiere el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos a la que compareció la ciudadana prestadora de servicios profesionales por su propio derecho, en la cual ofreció pruebas y alegó lo que a su derecho convino. -----

4.- Turno para resolución. Que por corresponder al estado procesal de los autos del expediente que nos ocupa, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde. -----

--- Por lo expuesto es de considerarse; y -----

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Contraloría Interna en el Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud Pública del Distrito Federal" es competente para conocer, investigar, desahogar y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 párrafo primero, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2; 3 fracción IV; 45, 46, 47, 48, 49, 50, 57 párrafo segundo, 60, 62, 64, 65, 66, 68, 91 y 92, párrafo segundo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 1, 15 fracción XV, 16, 17



y 34 fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 7, fracción XIV, numeral 8, 113 fracciones X y XXIV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; en relación con el artículo 25 fracción IX, del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el treinta y uno de octubre de dos mil siete, así como del artículo 11, del Decreto por el que se crea el Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonios propios, denominado Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el tres de julio de mil novecientos noventa y siete; y, reforma política de la Ciudad de México, publicado el veintinueve de enero de dos mil dieciséis, en el Diario Oficial de la Federación. -----

--- **SEGUNDO. FIJACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ATRIBUIDA A LA PRESTADORA DE SERVICIOS PROFESIONALES.** Por razón de método, se procede a fijar la conducta irregular que le fue atribuida a la ciudadana prestadora de servicios profesionales **GABRIELA LIZBETH DE ALBA RÍOS** y la cual será materia de estudio en la presente resolución. Resulta ilustrativa la tesis I.7º.A.672 A que fuera publicada en la página 1638 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, diciembre de 2009.- -----

“RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA CONDUCTA ATRIBUIDA EN EL CITATORIO PARA LA AUDIENCIA DE LEY A QUE ALUDE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO PUEDE SER MODIFICADA EN LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO. La fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos prevé la garantía de audiencia, conforme a la cual todo gobernado tiene derecho frente a las autoridades administrativas y judiciales a que se le otorgue oportunidad de defensa por medio del ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos en los casos en que pueda verse afectada su esfera jurídica. Así, la autoridad en el procedimiento administrativo de responsabilidades debe salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, permitiendo al incoado recabar y preparar las pruebas y alegatos necesarios para su defensa, con el fin de desvirtuar la actuación que al instruirse el citado procedimiento se le imputa. En esas condiciones, la conducta atribuida al servidor público en el citatorio para la audiencia de ley a que alude la señalada fracción I, no puede ser modificada en la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo disciplinario, para sancionarlo por una diversa, porque al hacerlo se soslayarían las indicadas formalidades, en tanto que no se brindaría al particular la oportunidad de defensa, al no existir un vínculo entre el proceder atribuido al iniciar el procedimiento, que es el que lo motivó, y el reprochado en la determinación con que concluye, por lo que, en todo caso, al advertir elementos que impliquen una nueva responsabilidad a cargo del presunto responsable, la autoridad está facultada para ordenar la práctica de investigaciones y citarlo para otra audiencia, a efecto de juzgarlo con respecto a la nueva conducta irregular advertida, de conformidad con la fracción III del invocado precepto.”

--- En ese sentido, una vez señalada de manera presuntiva la conducta respectiva a la incoada en el inicio del procedimiento que nos ocupa, ésta no puede modificarse en el sentido de atribuirle una diversa en la presente resolución, por lo que la conducta que se le atribuye a la ciudadana prestadora de servicios profesionales **GABRIELA LIZBETH DE ALBA RÍOS**, se hizo consistir básicamente en: ----

--- Considerando que de acuerdo a la certificada del oficio CRH/11131/2016 suscrito por el Contador Público Adalberto Rivera Rodríguez, Coordinador de Recursos Humanos de Servicios de Salud Pública (ahora Ciudad de México), recibido en esta Contraloría Interna el día veintitrés de septiembre del año en curso, la ciudadana prestadora de servicios profesionales **GABRIELA LIZBETH DE ALBA RÍOS**, ostenta el puesto de Soporte Administrativo “A” adscrita a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México); el cual resulta ser homólogo por ingresos o contraprestaciones a uno de estructura como más adelante se argumentará, conforme a lo determinado en la Política SEGUNDA del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN





EXPEDIENTE CI/SUD/D/0221/2016

POLÍTICAS DE ACTUACIÓN PARA UNA TRANSPARENTE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE IMPLIQUE EVITAR EL CONFLICTO DE INTERESES Y EL INCREMENTO DEL PATRIMONIO NO JUSTIFICADO, emitido por el C. Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintidós de marzo de dos mil dieciséis; tenía la obligación de declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico (**Declaración de Intereses**), conforme a lo señalado por la Política Séptima del cuerpo legal invocado, es decir, conforme a los datos, plazos, formatos, medios y demás formalidades que determine la Contraloría General de la Ciudad de México, en correlación con el primer párrafo del PRIMERO y TERCERO TRANSITORIO de los LINEAMIENTOS PARA LA DECLARACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN PATRIMONIAL, FISCAL Y DE INTERESES, A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y HOMÓLOGOS, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince de abril de dos mil dieciséis, emitidos por el Contralor General de la Ciudad de México, en cumplimiento al tercer transitorio del acuerdo antes referido; que disponen que dicha declaración de intereses prevista en la citada Política Segunda, debió presentarse en el mes de mayo de 2016; obligaciones que inobservó el incoado en razón de que omitió presentar su Declaración de Intereses correspondiente al año 2016. -----

--- **TERCERO. PRECISIÓN DE LOS ELEMENTOS MATERIA DE ESTUDIO.** Con la finalidad de resolver si la ciudadana prestadora de servicios profesionales **GABRIELA LIZBETH DE ALBA RÍOS** es responsable de la falta que se le imputa, esta autoridad procede al análisis de los siguientes elementos:

1. Que la ciudadana **GABRIELA LIZBETH DE ALBA RÍOS**, se desempeñaba como prestadora de servicios profesionales en la época de los hechos denunciados como irregulares. -----
2. La existencia de la conducta atribuida al prestador de servicios profesionales que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resulta aplicable y que ello constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----
3. La plena responsabilidad administrativa de la ciudadana prestadora de servicios profesionales **GABRIELA LIZBETH DE ALBA RÍOS**, en el incumplimiento a algunas de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

--- **CUARTO. Demostración de la calidad de la ciudadana GABRIELA LIZBETH DE ALBA RÍOS como prestadora de servicios profesionales.** Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando anterior, en autos quedó debidamente demostrado que la ciudadana **GABRIELA LIZBETH DE ALBA RÍOS**, sí tenía la calidad de prestadora de servicios profesionales al momento en que aconteció la irregularidad administrativa que se le atribuye, esto al desempeñarse como Soporte Administrativo "A" adscrita a la Jurisdicción Sanitaria Alvaro Obregón de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), conclusión a la que llega este Resolutor de la valoración conjunta de las siguientes pruebas: -----

a) Copia certificada del oficio CRH/11131/2016 suscrito por el Contador Público Adalberto Rivera Rodríguez, Coordinador de Recursos Humanos de Servicios de Salud Pública (ahora Ciudad de México), recibido en esta Contraloría Interna el día veintitrés de septiembre del año en curso, mediante





la cual se informó que la ciudadana prestadora de servicios profesionales **GABRIELA LIZBETH DE ALBA RÍOS** con adscripción a la **Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón** de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México). -----

--- Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento.

b) Copia certificada del Formato Único de Movimientos de Personal número **1308**, de fecha doce de enero del dos mil quince, signado por el Lic. Raúl Oliverio Leyva Castro, de la Subdirección de Movimientos de Personal, como quien lo elaboró, con el visto bueno del C.P. Adalberto Rivera González, de la Coordinación de Recursos Humanos y Autorizado por el Lic. Pedro Fuentes Burgos, de la Dirección de Administración y Finanzas de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, mediante el cual se le expide nombramiento a la ciudadana **GABRIELA LIZBETH DE ALBA RÍOS**, como **Soporte Administrativo "A"**, a partir del primero de enero del dos mil quince.---

--- Documentales públicas que gozan de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

--- Desprendiéndose de las documentales mencionadas que la ciudadana **GABRIELA LIZBETH DE ALBA RÍOS** adscrita a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), con un puesto de **Soporte Administrativo "A"** de acuerdo a la segunda documental desde el primero de primero de enero de dos mil quince. -----

--- Robustece lo anterior, la manifestación de la ciudadana **GABRIELA LIZBETH DE ALBA RÍOS**, en la audiencia de ley, verificada el día **treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis**, la cual ratifica su cargo al expresar lo siguiente: -----

"...QUE ACTUALMENTE ME DESEMPEÑO COMO SOPORTE ADMINISTRATIVO "A" EN EL CENTRO DE SALUD LA CASCADA, CON UNA ANTIGÜEDAD EN EL PUESTO DE 2 AÑOS..."

--- Declaración que es valorada en calidad de indicio en términos de los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, supletorio en términos del diverso 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Ello, por tratarse de manifestaciones unilaterales del indiciado. -----

--- Cuya apreciación concatenada con las documentales anteriormente mencionadas, permite concluir que efectivamente la ciudadana prestadora de servicios profesionales **GABRIELA LIZBETH DE ALBA RÍOS**; reconoció expresamente que en el tiempo de los hechos que se le imputan desempeñó las funciones de Soporte Administrativo "A" adscrita a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México). -----

--- Por lo que, atendiendo a cada uno de los elementos descritos en párrafos precedentes, son suficientes para que esta resolutoria determine su alcance probatorio, llegando a la plena convicción de que la hoy incoada presta sus servicios profesionales en la Administración Pública de la Ciudad de





EXPEDIENTE CI/SUD/D/0221/2016

México, por lo que para efectos de las responsabilidades a que alude el Título respectivo en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a este le es aplicable lo previsto en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de conformidad con el artículo 108 de nuestra Carta Magna, cuyo tenor literal es el siguiente: -----

Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial federal y Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones. (Énfasis añadido)

--- **QUINTO. EXISTENCIA DE LA IRREGULARIDAD ADMINISTRATIVA.** Una vez que quedó plenamente acreditada la calidad de prestadora de servicios profesionales de la ciudadana **GABRIELA LIZBETH DE ALBA RÍOS**; se procede al estudio del segundo de los supuestos mencionados en el Considerando TERCERO, consistente en determinar la existencia de la conducta atribuida a la prestadora de servicios profesionales y si con dicha conducta se violentó el marco normativo que resulta aplicable y que ello constituya el incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

--- En ese orden de ideas, a efecto de determinar la existencia de la responsabilidad administrativa atribuida a la prestadora de servicios profesionales con motivo de la conducta que se le imputa se hace necesario establecer, primeramente, si la ciudadana prestadora de servicios profesionales **GABRIELA LIZBETH DE ALBA RÍOS** al desempeñarse como Soporte Administrativo "A" adscrita a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), estaba obligado a declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico (**Declaración de Intereses**) en el mes de mayo de 2016; conforme a la Política Segunda y Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN PARA UNA TRANSPARENTE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE IMPLIQUE EVITAR EL CONFLICTO DE INTERESES Y EL INCREMENTO DEL PATRIMONIO NO JUSTIFICADO, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintidós de marzo de dos mil dieciséis; en relación al punto PRIMERO Y TERCERO TRANSITORIO de los LINEAMIENTOS PARA LA DECLARACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN PATRIMONIAL, FISCAL Y DE INTERESES, A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y HOMÓLOGOS, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince de abril de dos mil dieciséis. -----

--- En el expediente en que se actúa obran los siguientes medios de prueba: -----

1.- Copia certificada del oficio número **CG/CISERSALUD/CCG/411/2016** de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil dieciséis, signado por el maestro Luis Carlos Arroyo Robles, Contralor Interno en los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), a través del cual remite la relación de los Servidores Públicos y Prestadores de Servicios Profesionales adscritos a





EXPEDIENTE CI/SUD/D/0221/2016

los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) que no presentaron acuse de envío electrónico de la Declaración de Intereses correspondiente al año 2016; conforme a lo establecido en la Política Segunda y Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN PARA UNA TRANSPARENTE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE IMPLIQUE EVITAR EL CONFLICTO DE INTERESES Y EL INCREMENTO DEL PATRIMONIO NO JUSTIFICADO, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintidós de marzo de dos mil dieciséis; en relación al punto PRIMERO, y TERCERO TRANSITORIO de los LINEAMIENTOS PARA LA DECLARACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN PATRIMONIAL, FISCAL Y DE INTERESES, A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y HOMÓLOGOS, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince de abril de dos mil dieciséis; listado en el que se encuentra el nombre de la ciudadana prestadora de servicios profesionales **GABRIELA LIZBETH DE ALBA RÍOS**, quien en el momento de los hechos ostentaba el cargo de Soporte Administrativo "A" adscrita a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), por lo que se presumió que omitió presentar la declaración de mérito. -----

--- Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos: -----

--- Probanza de la que se desprende que el Contralor Interno en Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), hizo del conocimiento a la Jefatura de Unidad Departamental de Quejas y Denuncias que se presumía que la ciudadana prestadora de servicios profesionales **GABRIELA LIZBETH DE ALBA RÍOS**, presentó extemporánea su Declaración de Intereses correspondiente al año 2016. -----

2.- Copia simple del oficio CGCDMX/599/2016 del diecinueve de abril del dos mil dieciséis, signado por el Contralor General de la Ciudad de México. -----

-- Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio de conformidad en lo dispuesto en los artículos 285 y 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

--- Probanza a través de la cual el Maestro Eduardo Rovelo Pico, Contralor General de la Ciudad de México solicita a los Titulares de las Dependencias, Delegaciones, Órganos Desconcentrados, Órganos de Apoyo y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México difundir los Lineamientos para la Declaración y Difusión de Información Patrimonial, Fiscal y de Intereses, a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México y Homólogos, informando también que la falta de notificación personal de dicho documento no exime del cumplimiento de la presentación de la declaración correspondiente. Probanza en la que se hace referencia a la obligación de presentar la Declaración por parte de personal de estructura u homólogos con ingreso desde \$11,296.88 (once mil doscientos noventa y seis pesos 88/100 M.N.). -----

3.- Listado de los Servidores Públicos y Prestadores de Servicios Profesionales adscritos a este Organismo Descentralizado que no presentaron acuse de envío electrónico de la Declaración de Intereses correspondiente al año 2016, del que se aprecia el nombre del hoy incoado. -----





EXPEDIENTE CI/SUD/D/0221/2016

--- Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

--- Probanza de la que se desprende que la ciudadana **GABRIELA LIZBETH DE ALBA RÍOS**, percibe un sueldo de \$13,008.07 (trece mil ocho pesos 07/100 M.N.) estaba obligada a presentar la Declaración de Intereses correspondiente al año 2016, asimismo, se advierte que el puesto que ostenta, tipo de contratación y su adscripción. -----

4.- Copia certificada del oficio número CRH/11131/2016, signado por el Contador Público Adalberto Rivera Rodríguez, Coordinador de Recursos Humanos en los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, recibido en esta Contraloría Interna el día veintitrés de septiembre del año en curso; a través del cual remite los datos de las personas servidoras públicas y prestadoras de servicios profesionales adscritos a esta Entidad, consistentes en el nombre, puesto, fecha de ingreso al puesto actual, jurisdicción y área de adscripción, así como el sueldo neto y tipo de contratación, en la que se advierte el nombre y datos de la prestadora de servicios profesionales de nuestra atención. -----

--- Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

--- Probanza de la que se desprende que la prestadora de servicios profesionales **GABRIELA LIZBETH DE ALBA RÍOS**, se encuentra adscrita a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), con un puesto de Soporte Administrativo "A", percibiendo un sueldo mensual neto \$13,008.07 (trece mil ocho pesos 07/100 M.N.).

5) Copia certificada del oficio **CRH/10165/2016** de veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, signado por el C.P. Adalberto Rivera Rodríguez, Coordinador de Recursos Humanos de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, por medio del cual remite copia simple del Formato Único de Movimientos de Personal (FUMP) a nombre de la **C. GABRIELA LIZBETH DE ALBA RÍOS**. -----

--- Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

6.- Copia certificada del Formato Único de Movimientos de Personal número **1308**, de fecha doce de enero del dos mil quince, signado por el Lic. Raúl Oliverio Leyva Castro, de la Subdirección de Movimientos de Personal, como quien lo elaboró con el visto bueno del C.P. Adalberto Rivera González, de la Coordinación de Recursos Humanos y Autorizado por el Lic. Pedro Fuentes Burgos, de la Dirección de Administración y Finanzas de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, mediante el cual se le expide nombramiento a la ciudadana **GABRIELA LIZBETH DE ALBA RÍOS**, como **Soporte Administrativo "A"**, a partir del primero de enero del dos mil quince.--

--- Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

7.- Copia certificada del documento obtenido a través de la consulta realizada el día cuatro de octubre del presente año, en la página electrónica oficial de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal,





EXPEDIENTE CI/SUD/D/0221/2016

en la liga http://www.transparencia.df.gob.mx/wb/vut/fraccion_vi_remuneracion_mensual_bruta_y_neta_cg al acceder al título: "Remuneración mensual bruta y neta de todos los servidores públicos por sueldos o por honorarios, incluyendo todas las percepciones, prestaciones y sistemas de compensación, en un formato que permita vincular a cada prestadora de servicios profesionales con su remuneración"; mismo que descarga el archivo en Excel que contiene dicha información, en la que se visualiza el puesto de estructura denominado Enlace "B" de la Contraloría General del Distrito Federal-Ahora Ciudad de México cuyo sueldo mensual neto de \$ 12,713.82 (doce mil setecientos trece pesos 82/100 M.N.). ----
--- Documental pública a la que se le otorga valor pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que se trata de una documental signada por un servidor público en ejercicio de sus funciones. -----

--- Probanza de la que se desprende la consulta realizada por este Órgano Interno de Control a través de la liga http://www.transparencia.df.gob.mx/wb/vut/fraccion_vi_remuneracion_mensual_bruta_y_neta_cg al acceder al título: "Remuneración mensual bruta y neta de todos los servidores públicos por sueldos o por honorarios, incluyendo todas las percepciones, prestaciones y sistemas de compensación, en un formato que permita vincular a cada prestadora de servicios profesionales con su remuneración"; mismo que descarga el archivo en Excel que contiene dicha información, en la que se visualiza el puesto de estructura denominado Enlace "B" de la Contraloría General del Distrito Federal-Ahora Ciudad de México cuyo sueldo mensual neto de \$ 12,713.82 (doce mil setecientos trece pesos 82/100 M.N.).-----

8.- Copia certificada del Oficio CG/DGAJR/DSP/5350/2016 de fecha ocho de septiembre del año en curso, mediante el cual el licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, informa la fecha de presentación, así como el tipo de declaración que realizaron los servidores públicos y prestadores de servicios profesionales adscritos a este Organismo Descentralizado. -----

--- Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que se trata de una documental signada por un servidor público en ejercicio de sus funciones. -----

--- Probanza de la que se desprende que el Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, tras realizar una búsqueda el "Sistema de Gestión de Declaraciones CG" informa a esta Interna la fecha de presentación, así como el tipo de declaración que realizaron los servidores públicos y prestadores de servicios profesionales adscritos a este Organismo Descentralizado, sin embargo en dicho listado **no se advierte** el nombre de la ciudadana prestadora de servicios profesionales **GABRIELA LIZBETH DE ALBA RÍOS**, es decir, no se tiene registro de que haya presentado la Declaración de Intereses correspondiente al año 2016. -----

-- Probanzas adminiculadas de las que se deserta que la hoy incoada es una prestadora de servicios profesionales de la Administración Pública de la Ciudad de México y que ocupa el puesto de Soporte Administrativo "A" adscrita a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), con una remuneración mensual neta de \$13,008.07 (trece mil ocho pesos 07/100 M.N.) de acuerdo a la certificada del oficio CRH/11131/2016, del 23 de



EXPEDIENTE CI/SUD/D/0221/2016

septiembre de 2016, signado por el Contador Público Adalberto Rivera Rodríguez, Coordinador de Recursos Humanos en los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México); por lo cual resulta en un cargo homólogo por ingresos o contraprestaciones al puesto de estructura en los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), denominado Enlace "B" de la Contraloría General del Distrito Federal-Ahora Ciudad de México cuyo sueldo mensual neto de \$ 12,713.82 (doce mil setecientos trece pesos 82/100 M.N.); de acuerdo a los sueldos publicados en la página electrónica oficial de dicha dependencia gubernamental, consultada por esta Interna a través de la liga http://www.transparencia.df.gob.mx/wb/vut/fraccion_vi_remuneracion_mensual_bruta_y_neta_cg al acceder al título: "Remuneración mensual bruta y neta de todos los servidores públicos por sueldos o por honorarios, incluyendo todas las percepciones, prestaciones y sistemas de compensación, en un formato que permita vincular a cada prestadora de servicios profesionales con su remuneración"; mismo que descarga el archivo en Excel que contiene dicha información. -----

--- Motivo por el cual estaba obligada a declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico (**Declaración de Intereses**) en el mes de mayo de 2016; conforme a la Política Segunda y Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN PARA UNA TRANSPARENTE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE IMPLIQUE EVITAR EL CONFLICTO DE INTERESES Y EL INCREMENTO DEL PATRIMONIO NO JUSTIFICADO, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintidós de marzo de dos mil dieciséis; en relación al punto PRIMERO y TERCERO TRANSITORIO de los LINEAMIENTOS PARA LA DECLARACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN PATRIMONIAL, FISCAL Y DE INTERESES, A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y HOMÓLOGOS, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince de abril de dos mil dieciséis. -----

--- En razón de lo anteriormente señalado, esta autoridad advierte que la ciudadana prestadora de servicios profesionales **GABRIELA LIZBETH DE ALBA RÍOS** en su calidad de Soporte Administrativo "A" adscrita a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), incurrió en responsabilidad administrativa por contravenir lo dispuesto en el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, precepto legal que señala: -----

"...Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin daño de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

"...XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público..."

--- Afirmación que se sustenta toda vez que conforme a la copia certificada del oficio CRH/11131/2016, del 23 de septiembre de dos mil dieciséis, signado por el Contador Público Adalberto Rivera Rodríguez, Coordinador de Recursos Humanos en los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad





EXPEDIENTE CI/SUD/D/0221/2016

de México), se informó a ésta última que la ciudadana prestadora de servicios profesionales **GABRIELA LIZBETH DE ALBA RÍOS**, ocupa un puesto de Soporte Administrativo "A" adscrita a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón de la Jurisdicción Sanitaria Cuajimalpa de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México); el cual resulta homólogo por ingresos o contraprestaciones al puesto de estructura en los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, denominado Enlace "B" de la Contraloría General del Distrito Federal-Ahora Ciudad de México cuyo sueldo mensual neto de \$ 12,713.82 (doce mil setecientos trece pesos 82/100 M.N.); de acuerdo a los sueldos publicados en la página electrónica oficial de dicha dependencia gubernamental, consultada por esta Interna a través de la liga http://www.transparencia.df.gob.mx/wb/vut/fraccion_vi_remuneracion_mensual_bruta_y_neta_cg al acceder al título: "Remuneración mensual bruta y neta de todos los servidores públicos por sueldos o por honorarios, incluyendo todas las percepciones, prestaciones y sistemas de compensación, en un formato que permita vincular a cada prestadora de servicios profesionales con su remuneración"; mismo que descarga el archivo en Excel que contiene dicha información; lo anterior toda vez que de acuerdo al oficio descrito al inicio del presente párrafo la ciudadana prestadora de servicios profesionales **GABRIELA LIZBETH DE ALBA RÍOS** tenía en el momento de los hechos una percepción mensual neta de \$13,008.07 (trece mil ocho pesos 07/100 M.N.). -----

--- Razón por la cual, al ostentar dicho puesto homólogo por ingresos o contraprestaciones al de estructura antes descrito, conforme a la Política SEGUNDA del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN PARA UNA TRANSPARENTE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE IMPLIQUE EVITAR EL CONFLICTO DE INTERESES Y EL INCREMENTO DEL PATRIMONIO NO JUSTIFICADO, emitido por el C. Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintidós de marzo de dos mil dieciséis, tenía la obligación de declarar las relaciones pasadas, presentes o futuras con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral y de negocios; que con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, puedan ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con contratos, concesiones, permisos y demás procedimientos y actos (**Declaración de Intereses**), conforme a lo señalado por la Política Séptima del cuerpo legal invocado, es decir, conforme a los datos, plazos, formatos, medios y demás formalidades que determine la Contraloría General de la Ciudad de México en correlación con el primer párrafo del PRIMERO Y TERCERO TRANSITORIO de los LINEAMIENTOS PARA LA DECLARACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN PATRIMONIAL, FISCAL Y DE INTERESES, A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y HOMÓLOGOS, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince de abril de dos mil dieciséis, emitidos por el Contralor General de la Ciudad de México; que disponen que dicha declaración de intereses prevista en la citada Política Segunda, debió presentarse en el mes de mayo de 2016; obligaciones que inobservó la incoada en razón de que **omitió** presentar su Declaración de Intereses. -----

--- No es óbice para tener acreditada la plena responsabilidad administrativa en la irregularidad que se atribuye a la prestadora de servicios profesionales **GABRIELA LIZBETH DE ALBA RÍOS**, los argumentos de defensa que hace valer en la Audiencia de Ley de fecha **treinta y uno de octubre del presente año**, los cuales esta Autoridad si bien está obligada a su análisis no está obligada a su transcripción. Resulta aplicable por analogía la jurisprudencia 2a./J. 58/2010 publicada en la página 830 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Mayo de 2010, misma que se lee bajo el siguiente rubro. -----





EXPEDIENTE CI/SUD/D/0221/2016

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN. De los preceptos integrantes del capítulo XV de las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer."

--- En la Audiencia de Ley referida, la prestadora de servicios profesionales incoada, medularmente manifestó: -----

"... que es mi deseo manifestar que no realicé la declaración de conflicto de intereses en tiempo porque no se me indicó en mi centro de trabajo que debía presentar la declaración, desconociendo el hecho de que me encontraba obligada a realizarla, siendo todo lo que tengo que manifestar al respecto..." -----

"... Tercera: que diga la ciudadana GABRIELA LIZBETH DE ALBA RÍOS, en qué fecha presento la Declaración de Intereses. -----

--- respuesta: el treinta de octubre de dos mil dieciséis.... -----

--- Manifestaciones que se valoran en calidad de indicio en términos de los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, supletorio en términos del diverso 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

--- Al respecto este resolutor determina que dichas aseveraciones no aportan elementos suficientes para desvirtuar la irregularidad que se le imputa, toda vez que las mismas se constituyen en meras afirmaciones subjetivas que al no encontrarse contrastadas mediante otros elementos efectivos de prueba, tendientes a corroborar sus manifestaciones, no resultan suficientes para el efecto de corroborar la ausencia de responsabilidad como es pretendido por el diciente, las cuales se valoran en calidad de indicio en términos de los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, supletorio en términos del diverso 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Ahora, bien la obligación de presentar la Declaración de Intereses, deviene de la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de la normatividad aquí infringida los días veintidós de mayo y quince de abril de dos mil dieciséis, así como del cargo que ocupa la compareciente, mismo que resulta ser **homólogo por ingresos o contraprestaciones** a puesto de estructura en la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo que no era necesario que se le notificara de manera expresamente para cumplir con la obligación de presentar su Declaración de Intereses dentro del plazo establecido, ya que la citada publicación fue suficiente para que la ciudadana hoy instruida, se diera por enterada que debía de presentar su respectiva Declaración de Intereses dentro del plazo establecido en la referida normatividad; lo anterior es así, toda vez que atendiendo al Principio de Publicidad de las normas jurídicas característico del Estado de Derecho, conforme al cual éstas producen sus efectos vinculantes cuando se han dado a conocer con la debida oportunidad a los gobernados, quienes deben estar enterados del





contenido de las disposiciones normativas para poder cumplirlas, con lo que se procura e intenta salvaguardar los principios de certeza y seguridad jurídica, ya que en nuestro país se sigue el principio de publicación formal, donde sólo es necesario insertar el contenido de la norma en un medio de difusión oficial como lo es la Gaceta Oficial del Distrito Federal, por lo que la sola publicación de estas permite que los habitantes de la entidad federativa puedan conocer la ley y, por ende, verse obligados por ella; de ahí la obligación de la compareciente, de conocerla y cumplir con sus disposiciones como servidora pública, en razón de que los servidores públicos sólo se encuentran facultados para hacer lo que la Ley les permite y deben de cumplir cabal y estrictamente lo que ésta les ordena, en beneficio de la colectividad, porque a la sociedad le interesa que los servidores públicos ajusten sus actos a la Ley; aunado a que, el plazo establecido para la Presentación de la Declaración de Intereses, se contabiliza en días naturales, asimismo, su presentación es a través de medios electrónicos, lo que sin duda beneficia la aptitud de los sujetos obligados en la Presentación de la citada Declaración, pues no se requería hora o día determinado para presentarla, siempre y cuando fuera dentro del plazo establecido, es decir, dentro del mes de mayo del presente año, más aún la propia servidora pública acepta no haber presentado su declaración de intereses dentro del referido plazo; razones por las que sus manifestaciones no son idóneas para desacreditar la imputación que originalmente se le atribuyó, resultando insuficientes para desestimar su manifiesto grado de responsabilidad administrativa, pues ninguna de estas van encaminadas a desvirtuar la conducta irregular que esta Autoridad Administrativa le atribuye; por lo que no pueden ser tomadas como medio de prueba, ni siquiera para justificar la extemporaneidad en la presentación de su respectiva Declaración.. -----

--- Respecto de la prueba ofrecida por la servidora pública, dentro de su Audiencia de Ley, de fecha treinta y uno de octubre del dos mil dieciséis, se tuvo por admitida las pruebas documentales consistentes en:

1. Copia simple de la Impresión de la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial del 22 de junio de 2016 a nombre de la C. Gabriela Lizbeth De Alba Ríos.
2. Copia simple de la Licencia Médica con número de serie 094LM0574024 del 09 de abril de 2016 a nombre de la C. De Alba Ríos Gabriela Lizbeth, de 90 días por embarazo, maternidad pre y post.

--- Documentales Privadas que se valoran como indicio de conformidad en lo dispuesto en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

--- Probanzas de la que se desprende que la ciudadana **GABRIELA LIZBETH DE ALBA RÍOS**, que no le favorece a la defensa de su oferente, toda vez de que respecto de la segunda no forma parte de la litis, respecto de la primera se desprende indubitadamente que la omisión de no haber presentado su Declaración de Intereses en el mes de mayo de 2016, **es decir, la consumación de la conducta omisa de la citada servidora pública**, ello en virtud de que el momento procesal en el que debe entenderse como consumada una infracción administrativa, por lo que resulto una transgresión a las hipótesis señaladas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se configura cuando produciéndose el resultado o agotándose la conducta se verifica una lesión jurídica, es decir, para que se dé la consumación de la conducta es determinante **que se haya producido el resultado**, en otras palabras la irregularidad administrativa que nos ocupa se originó el día primero de junio de dos mil dieciséis, en virtud de que el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis feneció el término para presentar la declaración de Intereses; omisión **que trajo como resultado** el incumplimiento a lo establecido en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores





EXPEDIENTE CI/SUD/D/0221/2016

Públicos, ya que incumplió la Política SEGUNDA del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN PARA UNA TRANSPARENTE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE IMPLIQUE EVITAR EL CONFLICTO DE INTERESES Y EL INCREMENTO DEL PATRIMONIO NO JUSTIFICADO, emitido por el C. Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintidós de marzo de dos mil dieciséis, así como, el primer párrafo del PRIMERO y TERCERO TRANSITORIO de los LINEAMIENTOS PARA LA DECLARACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN PATRIMONIAL, FISCAL Y DE INTERESES, A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y HOMÓLOGOS, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México 15 quince de abril de 2016, emitidos por el Contralor General de la Ciudad de México, razón por la cual, dichas documentales son insuficientes para desvirtuar la imputación atribuida. -----

--- Una vez expuesto lo anterior, y por corresponder al procedimiento se analizan los alegatos esgrimidos por la ciudadana prestadora de servicios profesionales **GABRIELA LIZBETH DE ALBA RÍOS**, que vertió en la audiencia de ley, mismos que resultan insuficientes para esta autoridad sancionatoria, pues como se ha señalado a lo largo del presente instrumento legal, existen elementos probatorios que acreditan la conducta irregular cometida por la prestadora de servicios de nuestra atención, es decir, no desvirtúan la imputación hecha por este Órgano Interno de Control respecto a que omitió presentar su Declaración de Intereses correspondiente al año 2016. -----

--- Situaciones con las que infringió la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

--- **SEXTO.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.** Una vez analizadas las constancias que integran el expediente que se resuelve y toda vez que ha quedado acreditada la plena responsabilidad del hoy incoado en la infracción al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su fracción XXII, se procede a la individualización de la sanción que le corresponde, atendiendo para ello las fracciones I a VII, que prevé el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como a continuación se realiza: -----

--- a) La fracción I del precepto en análisis, trata sobre la responsabilidad en que incurrió la prestadora de servicios profesionales implicada y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley de la materia o las que se dicten con base a ella. Sobre el particular cabe señalar que del análisis a las constancias que integran el presente disciplinario se advierte que no se trató de una conducta grave, lo que sin duda favorece los intereses de la incoada, sin embargo, aún ante la falta de gravedad de la irregularidad en que incurrió la prestadora de servicios profesionales se hace necesario suprimir dichas prácticas, de manera específica en el caso en particular, que la hoy incoada cumpla con las obligaciones que le imponen las normas que regulan su función como Soporte Administrativo "A" adscrita a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón de la Jurisdicción Sanitaria Cuajimalpa de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México). -----

--- b) En cuanto a la **fracción II** relacionada con las circunstancias socioeconómicas de la ciudadana **GABRIELA LIZBETH DE ALBA RÍOS**, debe tomarse en cuenta que se trata de una persona de [REDACTED] años de edad y con instrucción educativa de [REDACTED] lo anterior de conformidad con la declaración del ciudadano de mérito contenida en el acta administrativa instrumentada con motivo del desahogo de su Audiencia de Ley, que se llevó a cabo el **treinta y uno** de octubre de dos mil dieciséis; a la cual se le concede valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por el artículo 285 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de





EXPEDIENTE CI/SUD/D/0221/2016

Responsabilidades de los Servidores Públicos, así y por lo que hace al sueldo mensual neto que devengaba en la época de los hechos que se atribuyen, éste ascendía a la cantidad de \$13,008.07 (trece mil ocho pesos 07/100 M.N.); de acuerdo con el oficio **CRH/11131/2016** del veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, signado por el C.P. Adalberto Rivera Rodríguez, Coordinador de Recursos Humanos de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, documental valorada en términos de lo dispuesto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. De lo cual se desprenden los datos antes señalados consistentes en la edad, instrucción educativa y sueldo mensual aproximado que devengaba en la época de los hechos irregulares que se le atribuyen; circunstancias que permiten a esta autoridad afirmar que la involucrada estaba en aptitud de conocer y comprender sus obligaciones como servidora pública, así como de entender las consecuencias de su actuar irregular. -----

--- c) Respecto de la **fracción III**, en lo concerniente al nivel jerárquico, lo antecedentes y las condiciones de la infractora, como ya se ha señalado la ciudadana **GABRIELA LIZBETH DE ALBA RÍOS**, con puesto de Soporte Administrativo "A" adscrita a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), situación que se acredita con la copia certificada del **CRH/11131/2016** del veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, signado por el C.P. Adalberto Rivera Rodríguez, Coordinador de Recursos Humanos de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, así como con la copia certificada del Formato Único de Movimientos de Personal Copia certificada del Formato Único de Movimientos de Personal número **1308**, de fecha doce de enero del dos mil quince, signado por el Lic. Raúl Oliverio Leyva Castro, de la Subdirección de Movimientos de Personal, como quien lo elaboró, con el visto bueno del C.P. Adalberto Rivera González, de la Coordinación de Recursos Humanos y Autorizado por el Lic. Pedro Fuentes Burgos, de la Dirección de Administración y Finanzas de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, mediante el cual se le expide nombramiento a la ciudadana **GABRIELA LIZBETH DE ALBA RÍOS**, como **Soporte Administrativo "A"**, a partir del primero de enero del dos mil quince; y en la que consta el puesto que ocupa la hoy incoada; documentales públicas que gozan de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, con la que se acredita que la ciudadana **GABRIELA LIZBETH DE ALBA RÍOS**, fungía en la época de los hechos irregulares que se le imputan el puesto de Soporte Administrativo "A" adscrita a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México). -----

--- Lo anterior es así, ya que el puesto de Soporte Administrativo "A" resulta en un cargo homólogo por ingresos o contraprestaciones al puesto de estructura en los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, denominado Enlace "B" de la Contraloría General del Distrito Federal-Ahora Ciudad de México cuyo sueldo mensual neto de \$ 12,713.82 (doce mil setecientos trece pesos 82/100 M.N.); de acuerdo a los sueldos publicados en la página electrónica oficial de dicha dependencia gubernamental, consultada por esta Interna a través de la liga http://www.transparencia.df.gob.mx/wb/vut/fraccion_vi_remuneracion_mensual_bruta_y_neta_cg al acceder al título: "Remuneración mensual bruta y neta de todos los servidores públicos por sueldos o por honorarios, incluyendo todas las percepciones, prestaciones y sistemas de compensación, en un formato que permita vincular a cada prestadora de servicios profesionales con su remuneración"; mismo que descarga el archivo en Excel que contiene dicha información; lo anterior toda vez que de acuerdo al oficio descrito al inicio del presente párrafo la ciudadana prestadora de servicios profesionales **GABRIELA LIZBETH DE ALBA RÍOS** tenía en el momento de los hechos una percepción mensual neta de \$13,008.07 (trece mil ocho pesos 07/100 M.N.). -----




EXPEDIENTE CI/SUD/D/0221/2016

--- Por lo que hace a los antecedentes de la infractora, mediante oficio CG/DGAJR/DSP/6323/2016 de fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, suscrito por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través del cual informó a esta Contraloría Interna que la ciudadana prestadora de servicios profesionales **GABRIELA LIZBETH DE ALBA RÍOS**, a la fecha no cuenta con registro de antecedente de sanción, por lo que no se puede afirmar que sea reincidente en incumplimiento a alguna de las obligaciones previstas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

--- Respecto de las condiciones del infractor, debe decirse, que de autos en el expediente en que se actúa, no se observa que existan circunstancias que lo excluyan de responsabilidad, ya que por el contrario de dichos autos se aprecia que contaba con la experiencia y capacidad necesaria, así como con los medios para cumplir cabalmente con las obligaciones que como prestadora de servicios profesionales tenía encomendadas. -----

--- d) En cuanto a la **fracción IV** del precepto legal que nos ocupa, esta señala las condiciones exteriores y los medios de ejecución, al respecto cabe señalar que de autos no se advierte la existencia de ninguna condición externa que hubiere influido en el ánimo de la servidora pública ciudadana **GABRIELA LIZBETH DE ALBA RÍOS**, para realizar la conducta irregular que se le atribuyó en el Considerando Segundo; en cuanto a los medios de ejecución, se observa que estos se dan al momento de fungir como Soporte Administrativo "A" adscrita a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México); el puesto que ostenta la ciudadana **GABRIELA LIZBETH DE ALBA RÍOS**, lo que se acredita con la certificada del con el oficio CRH/11131/2016 del veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, signado por el C.P. Adalberto Rivera Rodríguez, Coordinador de Recursos Humanos de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, mediante el cual informó a esta Contraloría Interna que dicha ciudadana ocupa un puesto de **Soporte Administrativo "A"** adscrita a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), situación que se acredita con la copia certificada del **CRH/11131/2016** del veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, signado por el C.P. Adalberto Rivera Rodríguez, Coordinador de Recursos Humanos de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, así como con la copia certificada del Formato Único de Movimientos de Personal Copia certificada del Formato Único de Movimientos de Personal número **1308**, de fecha doce de enero del dos mil quince, signado por el Lic. Raúl Oliverio Leyva Castro, de la Subdirección de Movimientos de Personal, como quien lo elaboró, con el visto bueno del C.P. Adalberto Rivera González, de la Coordinación de Recursos Humanos y Autorizado por el Lic. Pedro Fuentes Burgos, de la Dirección de Administración y Finanzas de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, mediante el cual se le expide nombramiento a la ciudadana **GABRIELA LIZBETH DE ALBA RÍOS**, como **Soporte Administrativo "A"**, a partir del primero de enero del dos mil quince, documentales públicas que gozan de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

--- Esto es, el puesto de Soporte Administrativo "A" que resulta en un cargo homólogo por ingresos o contraprestaciones al puesto de estructura en la Administración Pública del Distrito Federal, denominado Enlace "B" de la Contraloría General de la Ciudad de México cuyo sueldo mensual neto es de \$12,713.82 (doce mil setecientos trece 82/100 M.N.) de acuerdo a los sueldos publicados por la Oficialía Mayor en su página electrónica oficial, consulta realizada por esta Interna, en la liga http://www.transparencia.df.gob.mx/wb/vut/fraccion_vi_remuneración_mensual_bruta_y_neta_cg, al





acceder al Título "Remuneración Mensual Bruta y neta de todos los servidores públicos por sueldos o por honorarios, incluyendo todas las percepciones, prestaciones y sistemas de compensación, en un formato que permita vincular a cada servidor público con su remuneración", mismo que descarga el archivo en Excel que contiene la información, al personal del Gobierno del Distrito Federal, Sueldo Mensual Bruto y Neto por Puesto, del Sector Central; siendo el caso, que la hoy incoada de acuerdo al oficio **CRH/11131/2016** del veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, signado por el C.P. Adalberto Rivera Rodríguez, Coordinador de Recursos Humanos de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, tenía en el momento de los hechos una percepción mensual neta de \$13,008.07 (trece mil ocho pesos 07/100 M.N.). -----

--- Por lo que al ostentar dicho **Homologo en sueldo o contraprestaciones al referido puesto de estructura**, conforme a la Política SEGUNDA del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN PARA UNA TRANSPARENTE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE IMPLIQUE EVITAR EL CONFLICTO DE INTERESES Y EL INCREMENTO DEL PATRIMONIO NO JUSTIFICADO, emitido por el C. Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintidós de marzo de dos mil dieciséis; tenía la obligación de declarar las relaciones pasadas, presentes o o futuras con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, y de negocios; que con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, puedan ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con contratos, concesiones, permisos y demás procedimientos y actos (**Declaración de Intereses**), conforme a lo señalado por la Política Séptima del cuerpo legal invocado, es decir, conforme a los a los datos, plazos, formatos, medios y demás formalidades que determine la Contraloría General de la Ciudad de México, en correlación con el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo en comento, y primer párrafo del PRIMERO y TERCERO TRANSITORIO numeral de los LINEAMIENTOS PARA LA DECLARACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN PATRIMONIAL, FISCAL Y DE INTERESES, A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y HOMÓLOGOS, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince de abril de dos mil dieciséis, emitidos por el Contralor General de la Ciudad de México, que disponen que dicha declaración de intereses prevista en la citada Política Segunda, debió presentarse en el mes de mayo de 2016; obligaciones que inobservó el incoado en razón de que omitió presentar su Declaración de Intereses correspondiente al año 2016. -----

--- e) En cuanto a la fracción V, respecto a la antigüedad en el servicio público de la ciudadana prestadora de servicios profesionales **GABRIELA LIZBETH DE ALBA RÍOS**, debe decirse que el implicado mencionó durante el desahogo de la audiencia de ley que se llevó a cabo el **treinta y uno** de octubre del presente año, que tenía [REDACTED] laborando en el servicio público. -----

--- f) La fracción VI, respecto a la reincidencia de la ciudadana prestadora de servicios profesionales **GABRIELA LIZBETH DE ALBA RÍOS**, en el incumplimiento de las obligaciones, al respecto debe decirse que mediante el oficio CG/DGAJR/DSP/6323/2016 de fecha veintiséis de octubre del presente año, suscrito por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través del cual se informó a esta Contraloría Interna que a esta fecha no se localizó antecedente de registro de sanción a nombre de la ciudadana prestadora de servicios profesionales **GABRIELA LIZBETH DE ALBA RÍOS**, por lo que no puede ser considerada como reincidente en incumplimiento de alguna obligación del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

-




EXPEDIENTE CI/SUD/D/0221/2016

--- **g)** Finalmente, la fracción VII del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, relativa al monto del daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones es menester señalar que del análisis a los autos del expediente que se resuelve la conducta realizada por la ciudadana prestadora de servicios profesionales **GABRIELA LIZBETH DE ALBA RÍOS**, no implicó daño económico o perjuicio al patrimonio de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México).

--- Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a fijar la sanción aplicable a la ciudadana prestadora de servicios profesionales **GABRIELA LIZBETH DE ALBA RÍOS**, tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa.

--- Por ello, conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

--- En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales para determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos y prestadores de servicios profesionales de la Administración Pública de la Ciudad de México, si las infracciones a las obligaciones de los servidores públicos y prestadores de servicios profesionales de la Administración Pública de la Ciudad de México resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio público, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y el monto del daño o beneficio económico causado o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que sea acorde a la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva, tal y como así ha quedado definido en la siguiente jurisprudencia:

"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un prestador de servicios profesionales es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos:

- I. *La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley;*
- II. *Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;*
- III. *El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones de la infractora;*





- IV. *Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;*
- V. *La antigüedad en el servicio; y,*
- VI. *La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.*

Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa.

--- En ese sentido, es de tomarse en cuenta en que la conducta en que incurrió la ciudadana **GABRIELA LIZBETH DE ALBA RÍOS**, con puesto de Soporte Administrativo "A" adscrita a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) conforme a la copia certificada del oficio CRH/11131/2016 del veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, signado por el C.P. Adalberto Rivera Rodríguez, Coordinador de Recursos Humanos de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, mediante el cual informó a esta Contraloría Interna que dicha ciudadana ocupa un puesto de **Soporte Administrativo "A"** adscrita a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), así como con la copia certificada del Formato Único de Movimientos de Personal Copia certificada del Formato Único de Movimientos de Personal número **1308**, de fecha doce de enero del dos mil quince, signado por el Lic. Raúl Oliverio Leyva Castro, de la Subdirección de Movimientos de Personal, como quien lo elaboró, con el visto bueno del C.P. Adalberto Rivera González, de la Coordinación de Recursos Humanos y Autorizado por el Lic. Pedro Fuentes Burgos, de la Dirección de Administración y Finanzas de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, mediante el cual se le expide nombramiento a la ciudadana **GABRIELA LIZBETH DE ALBA RÍOS**, como **Soporte Administrativo "A"**, a partir del primero de enero del dos mil quince. -----

--- Puesto de **Soporte Administrativo "A"**, que resulta en un cargo homólogo por ingresos al cargo homólogo por ingresos o contraprestaciones al puesto de estructura en la Administración Pública del Distrito Federal, denominado Líder Coordinador de Proyectos cuyo sueldo mensual neto en su nivel más bajo, es , Enlace "B" de la Contraloría General de la Ciudad de México cuyo sueldo mensual neto es de \$12,713.82 (doce mil setecientos trece 82/100 M.N.) de acuerdo a los sueldos publicados por la Oficialía Mayor en su página electrónica oficial, consulta realizada por esta Interna, en la liga http://www.transparencia.df.gob.mx/wb/vut/fraccion_vi_remuneración_mensual_bruta_y_neta_cg, al acceder al Título "Remuneración Mensual Bruta y neta de todos los servidores públicos por sueldos o por honorarios, incluyendo todas las percepciones, prestaciones y sistemas de compensación, en un formato que permita vincular a cada servidor público con su remuneración", mismo que descarga el archivo en Excel que contiene la información, al personal del Gobierno del Distrito Federal, Sueldo Mensual Bruto y Neto por Puesto, del Sector Central; siendo el caso, que el hoy incoado de acuerdo al oficio **CRH/11131/2016** del veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, signado por el C.P. Adalberto Rivera Rodríguez, Coordinador de Recursos Humanos de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, tenía en el momento de los hechos una percepción mensual neta de \$13,008.07 (trece mil ocho pesos 07/100 M.N.)-----

--- Por lo que al ostentar dicho **Homologo en sueldo o contraprestaciones al referido puesto de estructura**, conforme a la Política SEGUNDA del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN PARA UNA TRANSPARENTE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE IMPLIQUE EVITAR EL CONFLICTO DE INTERESES Y EL INCREMENTO DEL PATRIMONIO NO JUSTIFICADO, emitido por el C. Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintidós de marzo de dos mil dieciséis; tenía la obligación de declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de





EXPEDIENTE CI/SUD/D/0221/2016

negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico (**Declaración de Intereses**), conforme a lo señalado por la Política Séptima del cuerpo legal invocado, es decir, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que determine la Contraloría General del Distrito Federal en correlación con el primer párrafo del Primero y Tercero Transitorio de los Lineamientos aludidos que disponen que dicha declaración de intereses prevista en la citada Política Segunda, debió presentarse en el mes de mayo de 2016; obligaciones que inobservó la incoada en razón que omitió presentar su Declaración de Intereses en el mes aludido, como se acreditó con el Oficio CG/DGAJR/DSP/5350/2016 de fecha ocho de septiembre del año en curso, signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, por el cual informó respecto la ciudadana **GABRIELA LIZBETH DE ALBA RÍOS** que no se encontró registro alguno que acredite haber presentado su declaración de intereses al día treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, siendo una conducta que no se considera grave, más con su conducta contraviene el principio de legalidad que todo servidor público debe observar, como lo prevé el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cuya finalidad se centra en que los servidores públicos se conduzcan cumpliendo a cabalidad con la ley en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones. -----

--- De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada a la ciudadana prestadora de servicios profesionales **GABRIELA LIZBETH DE ALBA RÍOS**, quien cometió una conducta considerada no grave y la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio público. -----

--- Por tal consideración, se estima que la sanción que se le imponga debe de ser superior a un apercibimiento privado, asimismo, no debe ser superior a una suspensión. -----

--- En tal virtud y considerando que la conducta realizada por la ciudadana prestadora de servicios profesionales **GABRIELA LIZBETH DE ALBA RÍOS** incumplió con la obligación contemplada en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se estima procedente imponer la sanción administrativa consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en términos de lo dispuesto en los artículos 53 fracción II y 56 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el numeral 75 de dicho ordenamiento. ---

--- Misma que no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como la aquí analizada, con la cual la ciudadana prestadora de servicios profesionales **GABRIELA LIZBETH DE ALBA RÍOS** incumplió una **disposición jurídica relacionada con el servicio público**. -----

--- Por lo anteriormente expuesto y fundado; es de acordarse y se -----

RESUELVE

--- **PRIMERO.** Esta Contraloría Interna en Servicios de Salud Pública, es competente para conocer, iniciar, tramitar, y resolver el presente procedimiento administrativo disciplinario, en los términos expuestos en el considerando primero de esta resolución. -----





--- **SEGUNDO.** La ciudadana prestadora de servicios profesionales **GABRIELA LIZBETH DE ALBA RÍOS, ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** por infringir la exigencia prevista en el artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

--- **TERCERO.** Se impone a la ciudadana prestadora de servicios profesionales **GABRIELA LIZBETH DE ALBA RÍOS**, una sanción administrativa consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en términos de lo dispuesto en los artículos 53 fracción II y 56 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el numeral 75 de dicho ordenamiento. ---

--- **CUARTO.** Notifíquese la presente resolución con firma autógrafa a la ciudadana prestadora de servicios profesionales **GABRIELA LIZBETH DE ALBA RÍOS**, para los efectos legales a que haya lugar. -----

--- **QUINTO.** Hágase del conocimiento a la ciudadana prestadora de servicios profesionales **GABRIELA LIZBETH DE ALBA RÍOS**, que en pleno respeto a sus Derechos Humanos y garantías, puede interponer en contra de la presente resolución el medio de defensa previsto en la Ley de la Materia, es decir, que la presente resolución puede ser impugnada dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la misma, a través del recurso de revocación ante esta Contraloría Interna, o bien, mediante Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México, esto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

--- **SEXTO.** Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al superior jerárquico del responsable, a efecto que tengan pleno conocimiento de la misma y gire las instrucciones necesarias para su debido cumplimiento, de acuerdo con lo que estipula la fracción II del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y se dé cumplimiento en sus términos. -----

--- **SÉPTIMO.** Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, para los efectos legales conducentes en el ámbito de su respectiva competencia, de conformidad con lo que establece el artículo 105-C fracción III del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

--- **OCTAVO.** Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales denominado "**EXPEDIENTES RELATIVOS A LAS QUEJAS Y DENUNCIAS, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE RESPONSABILIDAD Y RECURSOS DE REVOCACIÓN, SUSTANCIADOS POR LA CONTRALORÍA INTERNA DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**", el cual tiene su fundamento en los artículos 6 párrafo primero y segundo, inciso A fracción II; 14 primer párrafo; 16 párrafo segundo; 108 párrafos primero y último; 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 3 fracción IV, 47 fracciones I y IV, 57, 60, 61, 62, 64 fracción I, 65, 66, 68, 71, 73 párrafo primero, 91 y 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; artículo 34 fracciones V, VII, VIII, XXVI y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; artículos 7, 8, 9, 13, 14, 15, 40 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; artículos 6 fracciones XII, XIV, XXVI, XLI, 7 párrafo segundo, 8, 10, 21, 22, 24 fracciones VIII, XXIII, 28, 169, 183 fracción V y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículos 1, 3 fracción IX, 30 fracciones VI y VII, 31 al 40 de la Ley de Archivos del Distrito Federal; Código Federal de Procedimientos Penales; artículos 1, 7 fracción XIV, 28 fracciones III, y IV, 105 fracciones I, VII, VIII, IX y XVII, 105-A fracciones I, II, III, IX y



0078



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE CI/SUD/D/0221/2016

XIII, 105-B fracciones I y II, 110 fracciones II, III, VIII, XIII, XVIII, XXIII, XXVIII y XLIII; 110 A fracciones II, III, VIII, IX, XII, XV, XX y XXV; 110 B fracciones I, IX, XII y XIII; 110 C fracciones I, III, VI y XXIV; 113 fracciones II, X, XI, XII, XVI, XXII, XXIII, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; numerales 5, 10 y 11 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal; artículo 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y **cuya finalidad** es la formación, integración, sustanciación y resolución de los expedientes relativos a quejas y denuncias, procedimientos administrativos disciplinarios, procedimientos administrativos de responsabilidad y recursos de revocación que conoce la Contraloría Interna. El uso de los datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación y ubicación de las personas involucradas y/o interesadas en conocer los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos y podrán ser transmitidos a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, para la Investigación de presuntas violaciones a los derechos humanos, al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, para la sustanciación de recursos de revisión, denuncias y procedimientos para determinar el probable incumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, a la Auditoría Superior de la Ciudad de México, para el ejercicio de sus funciones de fiscalización, a los Órganos Jurisdiccionales, para la sustanciación de los procesos jurisdiccionales tramitados ante ellos, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Datos que no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable de los datos personales es el Maestro Luis Carlos Arroyo Robles, Contralor Interno en Servicios de Salud Pública del Distrito Federal; la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es en la Oficina de Información Pública de la Contraloría General, ubicada en Av. Tlaxcoaque # 8, Edificio Juana de Arco, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090, Ciudad de México. El titular de los datos podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx. -----

--- **NOVENO.** Cumplimentado en sus términos, archívese el expediente de cuenta como asunto total y definitivamente concluido y háganse las anotaciones en los registros correspondientes. -----

--- **ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL MAESTRO LUIS CARLOS ARROYO ROBLES, CONTRALOR INTERNO EN SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL (AHORA CIUDAD DE MÉXICO).** -----

NNLS/dpnr



SINTEXT

